REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Menor Cuantía, promovida por la señora **Ana Lucia Ascanio Duran**, identificada con c.c. Nro. 24.244.799 expedida en Arauquita (Arauca) en contra de **Dassaeet Rodrigo Díaz Ramírez**, identificado con c.c. Nro. 1.105.610.851 expedida en Cajamarca (Tolima), **Gretny Nairoby Díaz Ramírez**, identificada con c.c. Nro. 65.632.761 expedida en Ibagué (Tolima), **Diana Johana Díaz Ramírez**, identificada con c.c. Nro. 28.951.431 expedida en Cajamarca (Tolima), **Sandra Liliana Díaz Ramírez**, identificada con c.c. Nro. 68.294.435 expedida en Arauca (Arauca), **Juan Rodrigo Díaz Ardila**, identificado con c.c. Nro. 1.193.563.368 expedida en Bogotá, D.C. y **Leyla Vivian Ardila Urbina**, identificada con c.c. Nro. 68.293.800 expedida en Arauca (Arauca), en su condición de herederos y la última cónyuge sobreviviente del señor **José Rodrigo Díaz Guillen** (q.e.p.d.) a través de apoderado judicial., pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el titulo valor – letra de cambio, anexa a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Titulo, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor del **Ana Lucia Ascanio Duran,** identificada con c.c. Nro. 24.244.799 expedida en Arauquita (Arauca) y en contra de **Dassaeet Rodrigo Díaz Ramírez,** identificado con c.c. Nro. 1.105.610.851 expedida en Cajamarca (Tolima), **Gretny Nairoby Díaz Ramírez**, identificada con c.c. Nro. 65.632.761 expedida en Ibagué (Tolima), **Diana Johana Díaz Ramírez**, identificada con c.c. Nro. 28.951.431 expedida en Cajamarca (Tolima), **Sandra Liliana Díaz Ramírez,** identificada con c.c. Nro. 68.294.435 expedida en Arauca (Arauca), **Juan Rodrigo Díaz Ardila,** identificado con c.c. Nro. 1.193.563.368 expedida en Bogotá, D.C. **y Leyla Vivian Ardila Urbina,** identificada con c.c. Nro. 68.293.800 expedida en Arauca (Arauca), en su condición de herederos y cónyuge sobreviviente del señor **Jose Rodrigo Díaz Guillen** (q.e.p.d.), por las siguientes sumas de dinero, representado en el titulo ejecutivo – letra de cambio, suscrita por las partes y aportada como base del recaudo.

1.1- Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 60.000.000.oo), correspondiente al valor de la letra de cambio, suscrita por las partes el día 25 de agosto del 2.019.

1.2.- Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 58.000.000.oo), correspondiente a los intereses de mora generados desde el 26 de agosto del 2.019, hasta la radicación de la demanda, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- Por la suma de los intereses moratorios causados desde el auto admisorio de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

SEGUNDA: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. en armonía con el articulo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor de la ejecutante, la obligación e intereses contenidos en título valor - letra de cambio anexa a la demanda y suscrita por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Titulo Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTA: Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor **ABNER HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con c.c. Nro. 1.116.498.461 expedida en Arauquita (Arauca) y Tarjeta Profesional Nro. 329.205 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL JUEZ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUQUITA

Hoy, 20 de octubre de 2.022 notifico por estado Nro. 062

SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cúcuta
SECRETARIO
Arauquita
Juzgados Promiscuos Municipales